

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar y notificar a la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.398.1364, toda vez que, este despacho para providencias y actuaciones anteriores realiza envío de citatorios para notificarla personalmente a la dirección física informada por la investigada al operador y que arrojaba resultados positivos, Calle 98 #73-23 Medellín-Antioquia, los días 23/10/2024 y 15/11/2024, envíos que fueron devueltos por la empresa de mensajería 472 por la causal: Cerrado no contactado en ambas; en vista de ello el día 06/03/2025 se oficia a la EPS SURAMERICANA para que informara los datos de contacto y localización de la investigada que reposaran en sus bases de datos, petición que fue contestada por la prestadora de salud el día 08/03/2025 informando los correos electrónicos de la señora LEIDY JOHANA auxrrhmedellin@activos.com.co y leidycheve@gmail.com, a los cuales se remite citatorio virtual desde el día 02/04/2025, vencido el término del citatorio la investigada no se acercó a este despacho para la notificación personal, tomando en consideración que el servidor indicó que la entrega a los destinatarios se completó, es decir, que ingresó y arrojó notificación de recibido. Así mismo, el 28 de julio de 2025 se notificó por estados el Auto N°3 del 28/07/2025 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”*. El cual se desfijó el 04 de agosto de 2025, sin obtener una respuesta positiva por parte de la madre sustituta. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo y se debe proceder con notificación por aviso a través de estados de la Resolución No. 89 del 03 de septiembre de 2025 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”*

La Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal

www.icbf.gov.co



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Cecilia De la Fuente de Lleras

Regional Antioquia

Centro Zonal Noroccidental



del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Carrera 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

Notificado: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA

Identificación: 1.020.398.134

Trámite: Proceso Administrativo Sancionatorio

Acto Administrativo: Resolución No. 89 del 03 de septiembre de 2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*

Fecha Acto Administrativo: 03/09/2025

Autoridad que expide el Acto Administrativo: Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Fecha de publicación: 04/09/2025 a las 8:00 AM.

Desfijado: 11 de septiembre a las 17:05 PM

Fecha de finalización de término para recursos: No proceden recursos

Recursos: No proceden recursos de Reposición.

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

www.icbf.gov.co

@icbfcolombiaoficial

@ICBFColombia

@icbfcolombiaoficial

ICBFColombia

Dirección Centro Zonal
Teléfono: (604) 4093440 - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, el artículo 11º de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980.

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben garantizar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que mediante Resolución No. 4201 del 15 de julio de 2021¹ el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

Que el ICBF mediante la Resolución N. 5062 del 13 de agosto de 2021, “*por la cual se establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos*” en la cual, en el Capítulo III establece el cierre de los hogares sustitutos y en el artículo 9 su procedencia.

Que mediante Resolución No. 313 del 22 de septiembre de 2023, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia ICBF aprobó la conformación del Hogar Sustituto como responsable a la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.398.131, residente en el municipio de Medellín, Dirección Calle 98 N°73-27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional administrado por **HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA** operador que cedió el hogar sustituto a **ASUINFANCIA**, la cual fue notificada el 22 de septiembre y adquirió firmeza el mismo día.

¹ Modificado por la Resolución N. 3370 del 28 de junio de 2022

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

Que en la fecha del 01 de noviembre del 2023, se recibe reporte por parte del operador Instituto Hermanas Franciscanas de Santa Clara sobre una irregularidad en la unidad de servicio de la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, consignada en los siguientes términos:

“El hogar sustituto de la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza, fue apertura por el Centro Zonal Noroccidental el día 22 de septiembre de 2023, con disponibilidad de dos ubicaciones, según resolución número 313. Como parte del proceso de acompañamiento que se adelanta desde el operador a los hogares sustitutos nuevos, el día 29/09/2023 se realizó video llamada a la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza, donde se le brindo la bienvenida a la modalidad de hogares sustitutos, además de presentación del equipo interdisciplinario quien la acompañaría en el proceso de atención de los beneficiarios que acogería en su hogar, cada profesional le brindo el nombre, su profesión y en qué momentos debía acudir a él en la atención, también se le brindo una breve descripción del proceso. Además, se le indico que el jueves 5 de octubre se realizaría la primera visita de INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara todo el equipo y allí se ampliaría más la información, se le brindó el espacio de preguntas, dudas e inquietudes a lo que respondió “por ahora no, en el camino irán surgiendo”. El día 02/10/2023 se ubican en la unidad aplicativa de la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza, dos beneficiarios que provienen de hogar de paso cerro el volador, haciendo referencia a: Kevin Andrés Grisales de 6 años y su hermano Emanuel Grisales de 7 años, ese día la madre sustituta Leidy se dirigió al hogar de paso, en compañía de la trabajadora social del operador, a recoger a los niños y proceder a realizar todo el proceso de atención y protección a ambos. En el hogar de paso le realizaron varias recomendaciones a nivel de atenciones en salud específicamente de odontología ya que los niños requerían una atención inmediata debido a su estado de encías y dientes, además a nivel comportamental por las referencias recibidas frente a convivencia, a su vez, psicología y nutrición. Luego de ello, el día 05/10/2023 se realiza visita inicial de entrenamiento al hogar sustituto de la señora Leidy Johana Echeverri Loaiza, donde de manera formal y presencial se presentó el equipo interdisciplinario, de tal manera, que cada profesional se presentó con su respectivo nombre, profesión y en cuales situaciones podía acudir a cualquiera de ellas. Atenciones en salud y alimentación recurrir a Paula Olarte la Nutricionista; aspectos académicos, comportamentales, de salud mental y de convivencia a Luz Ayda Montoya Psicóloga; y lo relacionado con dotación y documentación de ella, con Ana María Guarín Trabajadora Social. Además, previo a esto, la madre sustituta ya había tenido contacto telefónico, con la gestora de caso, Julieth Ceballos. Así mismo, se le dio a conocer sobre la modalidad, los lineamientos, los documentos y demás pasos a realizar durante el proceso de atención de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que acogería en su hogar, durante esa visita se le explicó a INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara la señora la documentación que se requería, carpetas, cuadernos de experiencias y álbumes para cada uno de los niños, frente a esto se le brindó el documento de organización de carpetas de los beneficiarios y del hogar sustituto, además del código ético, pacto de convivencia, guía de riesgos, lineamiento técnico, pautas de crianza, perfiles de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que ingresan a la modalidad, se le brindó el documento de gestiones el cual se debe de utilizar cuando acude a una atención médica, académica o demás y le niegan la atención. Donde se hace referencia a que debe quedar consignada allí, la gestión realizada, con fecha y firma del encargado.”

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

De igual forma, se informa sobre la realización de pasantía con madre sustituta con experiencia, frente al cual se le brindo la información para que se realizara y se le dio el plazo máximo de 8 días, después de realizada esta visita. Igualmente se realiza recorrido por el hogar sustituto para identificar espacios asignados para el programa, habitación de los beneficiarios, cocina, baño y espacios comunes, además de la explicación de la organización de los alimentos y su debida rotulación, adicionalmente de la orientación frente al proceso de dotación, compra y legalización de facturas, luego de ellos se le brinda espacio de preguntas y dudas, las cuales se aclaran. Como compromisos de la visita quedan; instalación de maya de protección en el balcón de la vivienda, división de la habitación de los beneficiarios, con material, no con cortinas; organización de las carpetas con su documentación correspondiente, comprar cuadernos y álbumes, dotación inicial, dotación de aseo e higiene y reportar oportunamente las situaciones ocurridas al interior del hogar con los beneficiarios. Es necesario aclarar, que a la madre desde el equipo interdisciplinario siempre se le realizó acompañamiento y seguimiento, con el propósito de que su adaptación y percepción frente a la medida fuese adecuada. No obstante, pese a que se le solicitó a la madre sustituta reportar cualquier novedad al equipo, relacionada con los beneficiarios, el día martes 17 de octubre del año en curso, el equipo le realizó INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara llamada de seguimiento, para lo que la señora respondió: “Este fin de semana para mí fue muy difícil, los niños no hicieron caso, entre ellos mismos se agreden mucho, se golpean muy duro, al punto que, Kevin estaba ahorcando a uno de los perros, ellos no respetan a los animales. Tenemos una cacatúa que se desplaza libremente por la casa, y los niños por tratar de cogerla le arrancaron plumas de la cola, los perritos les tienen mucho miedo, porque ellos les pegan mucho, entonces los perros se mantienen escondidos en una de las habitaciones. Ellos conmigo nunca han sido groseros de pegarme, pero no hacen caso, ya le pegaron a mi hija y a mi esposo. Kevin hace unas pataletas de tirarse al piso, también me dañó el celular, se paró encima”. Así pues, en primer lugar, se le recordó a la señora Leidy Johana, la importancia de informar de forma oportuna, cualquier novedad relacionada con los niños, para poderle brindar acompañamiento, después, se le brindaron orientaciones frente a como sancionar a los niños, en caso de continuar presentándose la falta a las normas establecidas por ella. Al día siguiente a los hechos relatados anteriormente, con el propósito de que el equipo de atención biopsicosocial realizara una intervención con ambos niños y aprovechando el encuentro mensual de intervención que realiza cada área, el equipo programó dicho espacio para el día miércoles 18 de octubre. Así pues, estando a la espera de la llegada de la madre sustituta con ambos beneficiarios, en el lugar de encuentro, en la UVA de Aguas Frías, a las 10:30 am, al notar que no llegaba, se estableció contacto vía telefónica con la madre en mención, para lo que respondió que se encontraba muy enferma y que por esta razón no iba a asistir al espacio de intervención, se le indicó que debía de presentar excusa médica y que además la red de apoyo debía de trasladar a los niños ha dicho espacio de intervención mensual, por lo que se le reprogramó la hora de asistencia, para ese mismo día a las 02:00 pm. Frente a lo cual, la señora Leidy informó que ella era quien iba a llevar a los niños, porque no podía ocupar a su red de apoyo sobre la marcha, y además refería sentirse mejor en cuanto a su estado de salud, ya que se había hecho aplicar INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara una inyección, sin embargo, para el encuentro la madre sustituta nunca se presentó, afirmando que no pudo asistir por el comportamiento de ambos niños. Por lo tanto, para ese mismo día, el equipo decidió reportar dicha situación a la Autoridad Administrativa competente, al correo Isabel.Escobar@icbf.gov.co, expresando lo siguiente: “El presente se realiza con el fin de informarle que, después de realizar

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

seguimiento a la madre sustituta a cargo de los hermanitos Grisales Betancur, reportó las siguientes novedades: " Entre ellos se tratan muy mal, se golpean constantemente, no se respetan. Este fin de semana, sucedieron varias cosas. Agredieron físicamente a mi esposo y a mi hija, no hacen caso, cuando le llamo la atención a Kevin responde agresivamente, me quebró el celular, se paró encima de él y me lo dañó. También pasó algo que me tiene muy preocupada, Kevin estaba ahorcándose a uno de los perritos, ellos dos les pegan mucho a los perros. Tenemos una cacaúta y le quitaron las plumas de la cola, por cogerla". Es necesario agregar, que estas situaciones son muy repetitivas, tanto, que están afectando la dinámica familiar de la unidad aplicativa donde están ubicados ambos beneficiarios. Lo anterior, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes". Dicha autoridad, respondió que ya el caso de los niños fue remitido a la Comisaría de Familia de San Antonio de Prado. Siendo aproximadamente las 05:00 pm del mismo día, el equipo del operador llamó nuevamente a la señora Leidy Johana, con el propósito de realizar intervención virtual. La señal telefónica y de datos no permitió una adecuada intervención, pero se orientó a la señora que, si estos eventos se volvían a presentar, debía de activar la ruta en salud mental, trasladando a los niños al Hospital Mental. Para el día jueves 19 de octubre del presente año, aproximadamente a las 12:00 m, el equipo antes de iniciar con la realización de una visita a una madre sustituta, estableció nuevamente comunicación telefónica con la señora Leidy Johana, con el INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara propósito de continuar con el acompañamiento, la señora informó que los niños continuaban con las alteraciones comportamentales entre ellos y qué además continuaban agrediendo a las mascotas y demás integrantes del hogar, al finalizar dicha visita a la nueva unidad aplicativa, encuentra el equipo que la señora Leidy Johana había realizado un par de llamadas, por lo que se le devolvió la llamada y después de varios intentos contestó que había llevado a los niños al Hospital Mental de Bello y que allí no los atendieron porque la EPS en la que se encuentran afiliados no tiene convenio con esa institución, la señora manifestó que iba a renunciar y que no aguantaba más, que su salud y dinámica familiar se estaban viendo muy afectadas. Desde el equipo se le brindó orientación nuevamente para el manejo de los comportamientos de los niños, se orientó a asistir al servicio de urgencias de la Eps a la cual están afiliados los niños y además se le sensibilizó frente a la importancia de otorgar el tiempo necesario, para realizar la reubicación de ambos niños en otra unidad aplicativa; esto pensando en el bienestar e interés superior de los niños que se encuentran ubicados en su hogar. Ese mismo día se envió un correo electrónico, al Comisaria de Familia, Terry Leandro Vásquez (terry.vasquez@medellin.gov.co), teniendo en cuenta la información suministrada por la Defensora Isabel Escobar, informando dicha situación al Comisario de Familia: "Nos permitimos reportarle una nueva novedad relacionada con los hermanos Kevin Andrés y Emmanuel Grisales Betancur y es que después de las situaciones del día de ayer, las cuales se le informaron por este medio, la madre sustituta a cargo de los hermanitos Grisales Betancur, reportó nuevamente que los niños continuaron con los comportamientos agresivos y desafiantes. Manifestando lo siguiente: " Emmanuel hoy le estaba pegando con un gancho al perro, entonces mi esposo le habló y le dijo que eso no se hace, el niño respondió agresivo y le comenzó a golpear con el gancho, ellos todo el día están peleando, se pegan muy duro, no hacen caso uno les habla y empiezan a gritar y correr por toda la casa. Decidimos llevarlos al Hospital Mental y allá no los INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara atendieron, que, porque la EPS en la que ellos están afiliados no tiene convenio, yo ya no sé qué hacer, porque mi esposo dijo que no podemos seguir así, ellos no nos respetan". Es necesario agregar que dicha instrucción de llevarlos al Hospital Mental, para la activación de la ruta de salud mental,

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

se le orientó desde el equipo biopsicosocial, no obstante, después de conocer que en dicho lugar no tienen convenio, se le informó a la madre sustituta de los lugares a los cuales se puede acercarse de acuerdo con la Eps de los niños. De conformidad con lo anteriormente expuesto, le expresamos nuestra preocupación, ya que esta situación es repetitiva, razón por la cual, amablemente le solicitamos que por favor considere reubicar y separar a ambos niños, teniendo en cuenta que desde el hogar de paso donde fueron ubicados inicialmente ambos niños, identificaron dicha situación de agresividad entre ellos, por lo que sugirieron a la Autoridad Administrativa ubicarlos en diferentes unidades aplicativas, ya que según las profesionales, durante el tiempo que los tuvieron separados se presentaron algunos avances positivos. Asimismo, solicitamos programar reunión de caso, para conocer los pasos a seguir frente al Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de ambos beneficiarios. El día 20 de octubre de 2023, el equipo psicosocial se dirigió a la unidad aplicativa de la señora Leidy Johana Echeverry Loaiza a realizar la visita de seguimiento mensual y los niños estaban en el balcón y alcanzaron a ver a las profesionales donde las saludaron y dijeron “vengan no se vayan, vengan”, al cabo de 10 minutos las profesionales se acercan al hogar sustituto, tocando la puerta, llamando a la señora al celular, la señora Leidy no contestó, evidenciándose que en la casa estaba la puerta del balcón abierta, las mascotas ladrando, se asomó a la ventana del tercer piso una vecina la cual preguntó “vienen aquí o buscan a la señora de abajo”, frente INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara a lo cual se le indica que es a la señora Leidy, ella baja y toca y no le abren, luego de un rato sale el hijo biológico de la señora Leidy y dice “ella salió con los niños para donde los abuelos de ellos”, se le pregunta que a qué horas se fue y él expresa “hace poco” aspecto que puso en alerta al equipo. Inmediatamente se realiza llamada a la coordinadora y gestora de caso donde se pone en conocimiento la situación, donde la coordinadora de inmediato establece contacto con la señora Leidy, sin embargo, esta no responde al llamado. Acto seguido, se pone en contacto con la coordinadora del equipo, una de las profesionales del área de contabilidad, quien informa “Pilar, acá está la señora Leidy Echeverry y dice que vino a dejar a los dos niños acá”. Se solicita establecer contacto telefónico con la madre sustituta, quien expresa “estoy acá en la sede de Copacabana con los niños”, se le indaga el porqué del accionar, indicándole que el equipo está afuera de la casa de ella, la cual expresa “yo no sabía, yo no los vi, los niños no me dijeron nada”; sabiendo esto la coordinadora se comunica con el equipo, da a conocer la situación e inmediatamente las profesionales se desplazan para realizar el proceso de recibimiento de los niños y reubicación de los mismos; se intenta orientar por parte de la coordinadora y gestora de caso a la señora Leidy, a su vez, se le pregunta por la situación y frente a la decisión de ir a la sede de Copacabana a entregar a los beneficiarios cuando el equipo estaba en su hogar, a lo que responde “ya no puedo más, no me atendieron en salud mental, no me brindan la información correcta y lo único que hice fue perder el tiempo y plata” se recuerda las diferentes momentos donde el equipo se comunica con ella y se orientó frente a situaciones presentadas y se le recordó que también podía comunicarse con el gestor de caso cuando por algún motivo no pudiera establecer contacto con psicología, trabajo social y nutrición pero nunca lo realizó, la señora Leidy responde “la verdad yo no sé quién es usted, nunca hemos hablado y yo no sabía que podía comunicarme” por tal motivo, se reitera el nombre, Julieth Ceballos, gestora de caso y se le recuerda que se presentó el día 02/10/2023 en la video llamada del equipo biopsicosocial y que el día 11/09/2023 de encuentros biológicos se presentó nuevamente de manera INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara presencial, contándole en que momentos se puede contactar y que a su vez, generalmente se encuentra disponible frente a cualquier situación presentada con los

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

beneficios, el día 17/09/2023 se realiza otro contacto informando que la portabilidad de los beneficiarios que se encuentran afiliados en suramericana se realizó y por tal motivo se quería confirmar dirección e IPS primaria de la zona; lo cual daba cuenta del contacto que la profesional había tenido con ella. En la sede Copacabana, las profesionales del operador, realizan revisión de las pertenencias de los niños, evidenciándose faltantes en la dotación inicial, no se encontró dotación de aseo e higiene, los niños no contaban con carpetas, documentación incompleta, no entrego cuadernos ni álbumes, no legalizo la compra de la dotación y quedo pendiente un saldo de 200.000 de la dotación inicial. Se le da plazo a la señora Leidy para entregar los pendientes de los beneficiarios para el día 25/10/2023, los cuales no cumplió, se le realiza llamada telefónica para conocer por qué no cumplió el compromiso, donde expresa “apenas estoy consiguiendo todo” se le da nuevamente plazo para el día 26/10/2023 a lo que manifiesta “si señora mañana si”. A la fecha, se está a la espera de que la señora Leidy Johana Echeverri, haga entrega de los faltantes para garantizar el proceso de atención de los niños en las unidades aplicativas donde debieron ser ubicados por emergencia, luego de ser dejados con la madre sustituta en la sede administrativa del operador, el pasado 20 de octubre de 2023. De acuerdo con lo descrito anteriormente, y tomando como punto de referencia el documento de cumplimiento al rol de la madre sustituta, se identifica incumplimientos por parte de la señora Leidy Johana Echeverri, frente a los siguientes aspectos: “Cuando la madre o padre sustituto de forma recurrente e injustificada no acude a las citaciones del operador o el ICBF para llevar a cabo el seguimiento de las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en el hogar”. “Cuando la madre o padre INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara sustituto no cumplen con la asistencia a los procesos de fortalecimiento o de la modalidad de manera reiterada, sin que exista una justificación razonable para ello” ya que la señora Leidy no llevo a los niños al espacio de intervención el día 18/10/2023 justificando que ella estaba enferma y donde desde el equipo el operador se buscaba realizar intervención presencial, para abordar las diferentes situaciones comportamentales y relacionales que se estaban presentando en el proceso de atención al hogar sustituto. “Cuando la madre o padre sustituto no atiende las recomendaciones de los profesionales del ICBF, EPS/IPS o el operador de la modalidad, en cuanto al tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, terapéutico, nutricionales, y todos aquellos que requiera una niña, un niño o un adolescente ubicado en su Hogar Sustituto, en el marco del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos – PARD”, frente a esto se le brindo la orientación que se dirigiera al hospital metal Homo para activar ruta en salud mental debido al comportamiento agresivo de los niños que tenía a su cargo y se negó. “Cuando la madre o padre sustituto presentan reiterada negativa a atender las orientaciones que, en el marco del proceso de atención, le son brindadas por el ICBF o el operador” debido a que el equipo interdisciplinario brindaba recomendaciones frente al caso de los niños y la señora Leidy se quedaba en la queja y no acataba lo dicho. Adicional a esto, la madre sustituta no realizo las acciones necesarias frente a la adecuación de espacios en la vivienda, como lo eran: instalar maya de protección en el balcón, divisiones en material, en el espacio destinado para el dormitorio de los niños e instalar reja de protección al ingreso a la vivienda. Ni realizó la pasantía con la madre sustituta con experiencia, lo cual es un requisito establecido en el lineamiento de la modalidad y aporta en gran medida en el proceso de adaptación y permanencia a la modalidad. INFORME SITUACIONES ESPECIFICAS + JHS Instituto de Hermanas Franciscanas de Santa Clara “Cuando la madre o padre sustituto no entrega o entrega incompleta la dotación personal a las niñas, los niños y los adolescentes ubicados en el Hogar a pesar de haber sido suministrada a la madre o padre sustituto en especie, bono o efectivo por parte del operador o el ICBF” la señora Leidy no hace entrega de

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

dotación de aseo e higiene, además de la dotación inicial incompleta de los dos beneficiarios que se encontraban ubicados en su hogar; además no realiza entrega de la carpeta con la documentación obtenida durante el proceso, álbumes fotográficos y cuadernos de cotidianidad.”

Que, el 28 de noviembre de 2023 la Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental notifica sobre el inicio de un proceso de verificación frente a un presunto incumplimiento en su rol como madre sustituta a la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, donde, además, se cita a diligencia de versión libre para su pronunciamiento.

Que el día 04 de diciembre de 2023 la madre sustituta **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** otorga su versión libre en los siguientes términos:

1. ¿Desea usted rendir declaración sobre la situación?

RESPUESTA: *si*

2. ¿Indique por favor su nombre completo, número de cedula, lugar de expedición, dirección de residencia y números de contacto y operador al que está adscrito?

RESPUESTA: *leidy Johana Echeverri Loaiza número de cédula 1020398134 expedido Bello Antioquia 19 agosto del 2004 número de contacto 3015511267 el operador Instituto Hermanas Franciscanas Santa Clara*

3. ¿Puede aportar por favor un correo electrónico donde se le envié la declaración, resolución y notificación para su lectura y aprobación?

RESPUESTA: *leidycheve@gmail.com*

4. ¿Conoce los motivos por los cuales se le ha citado a esta versión libre?

RESPUESTA: *si*

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

5. ¿Quién o quiénes se encuentran autorizados como red de apoyo?

RESPUESTA: Duver Emerson Taborda, Catherine López

6. ¿Indique por favor, nombre completo, edades y fecha de ingreso de los niños, niñas o adolescentes que tuvo a cargo?

RESPUESTA: Kevin Andrés Grisales 5 años Emmanuel Grisales 7 años

7. ¿Quiénes conforman su núcleo familiar?

RESPUESTA: María Camila Escobar Echeverri Samuel ton Echeverri y Ana Sofia castaño Echeverry Duver taborda Restrepo

8. ¿Qué tiene para manifestar sobre lo denunciado por el operador?

Sobre la denuncia siento inconformidad ya que hay partes que hacen falta en el documento situaciones que se presentaron en el hogar con los niños eh con arma con cuchillo ya que veo que en el documento no está especificado que 1 de los niños iba a atacar a 1 de mis hijos con cuchillo y se hizo el debido proceso de llevarlos al centro lomo donde la cual no recibí ninguna atención porque los niños tenían su hora y allá no era el punto de atención de ellos me dirigieron de ellas me habían informado que fuera y en el momento estuve allá les marqué y no hubo respuesta después de muchos intentos me tocó devolverme para la casa y eso de las 6:30 h 19:00 h de la noche ella se me regresaron la llamada y me dijeron que estaban en proceso ocupadas entonces me dijeron que se habían equivocado el en la parte para mandarme con los niños que me debía de dirigir a otro lugar y me parecía que ya estaba muy tarde para irme a otro lugar ya que había volteado toda la tarde con los niños en un centro médico donde no eran requeridos.

Debido a esto veo que hay muchas cosas sin aclarar en el documento y que hacen falta sucesos por este tal motivo siento que no hubo una un apoyo en mi hogar que les faltó más acompañamiento y por ese motivo quiero terminar darle el CIERRE al hogar

La Coordinadora del Centro Zonal, expidió Resolución No. 426 del veintidós 22 de abril de 2024, por medio de la cual se ORDENA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de conformidad con el artículo 9 literal “A” numerales 1 y 2. De la Resolución 5062 de 2021; unidad de servicio a cargo de la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.398.134, residente en municipio de

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

Medellín, Dirección 98 #73-27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional administrado por **HERMANAS FRANCISCANAS**, supervisados por el Centro Zonal Noroccidental en la ciudad de Medellín, resolución que fue notificada por aviso el 24 de abril de 2024 y transcurrido el término otorgado fue publicada en página web el 19 de junio de 2024

Que transcurridos 15 días hábiles a efecto de presentar los descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, en plena concordancia al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA; la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** no aporta o presenta pruebas, en calidad de investigada.

El día 03 de septiembre de 2024, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental mediante auto No.1 ordena abrir la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco del procedimiento sancionatorio de la madre sustituta **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** y se le otorga plazo de 15 días hábiles para solicitar y aportar pruebas. Auto que fue notificado por aviso el 23 de septiembre de 2024 y transcurrido el término otorgado fue publicada en página web el 27 de septiembre de 2024, sin que se allegaran pruebas u otro tipo de documentación por parte de la madre sustituta.

Este despacho se ha intentado contactar en múltiples ocasiones con la investigada en aras de lograr notificación personal física o virtual, esfuerzos que han sido inoficiosos ni pues pese a contactarla por medios electrónico no asiste a las citas pactadas ni procede con autorización de notificación electrónica.

El día 4 de septiembre de 2024, la suscrita coordinación envía citatorio a la dirección Calle 98 N°73-27 segundo piso. Medellín, citando a la investigada para que se notifique personalmente el cual fue entregado el día 10 de septiembre de 2024 y transcurrido el término para presentarse presencialmente la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, no lo hace, por tanto, el 18 de septiembre de 2024, la coordinación encargada procede a enviar notificación por aviso la cual fue recibida el 23 de septiembre de 2024, se continúa con publicación en página web confirmada el día 27 de septiembre del presente año, dando fin a la notificación del auto en referencia.

El día 02 de octubre de 2024, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental mediante

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

auto No.2 decretan, incorporan y practican las pruebas, en el marco del procedimiento sancionatorio de la madre sustituta **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**.

Con el propósito de notificar en debida forma el auto en mención, la suscrita coordinación del Centro Zonal Noroccidental, remite citatorio el día 11 de octubre de 2024, a la dirección en la que se notificó la decisión anterior, Calle 98 N°73-27 segundo piso. Medellín, el cual fue entregado según guía de la empresa de mensajería 472 el día 17/10/2024, por lo que, se procedió a enviar notificación por aviso a la misma dirección el día 29 de octubre de 2024, el cual fue devuelto según guía de la empresa de mensajería 472 número RA501217625CO por la causal cerrado, debido a dicha irregularidad se intenta nuevamente notificación por aviso el día 15 de noviembre de 2025, siendo devuelta nuevamente según guía de la empresa de mensajería 472 número RA503761282CO por la causal cerrado.

Para avanzar con el proceso de notificación de forma correcta, la coordinación del Centro Zonal Noroccidental, el 06 de marzo de 2025, oficia a la **EPS SURAMERICANA S.A** para que informe los datos de localización y notificación de la investigada conforme a la afiliación que tiene con la misma, la cual brinda respuesta el día 08 de marzo de 2025, respecto a los datos de contacto la afiliada no los informa a su EPS, sin embargo, si se aporta los datos del empleador de la misma, se procede entonces a enviar citatorio nuevamente a la dirección del empleador el 03/04/2025, el cual fue entregado el 15/04/2025, sin recibir respuesta o acercamiento por parte de la misma, tomando en consideración la imposibilidad de notificación por todos los medios y a su vez el desconocimiento de datos de localización de la investigada se procede, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)”, con la notificación por estados en cartelera el día 16/04/2025 hasta el 25/04/2025, para continuar con publicación en página web el día 21 de abril de 2025, concluyendo así con la notificación del auto en referencia.

En la fecha del 28 de julio de 2025 la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental expide Auto No. 3. *“Por medio del cual se cierra la etapa de pruebas y se determina el periodo para la presentación de alegatos, en el marco de procedimiento sancionatorio a madre*

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

*sustituta en desarrollo de su rol solidario en la modalidad hogar sustituto en vulneración del instituto colombiano de bienestar familiar”, en el marco del procedimiento sancionatorio de la madre sustituta **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**. Auto que fue notificado por estados el 28 de julio de 2025 y desfijado el 04 de agosto de 2025, sin obtener una respuesta positiva por parte de la madre sustituta.*

Que, en virtud de lo anterior, es necesario ordenar la cesación definitiva de la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar, que brinda la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.398.131

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenar el cierre del Hogar Sustituto y, por ende, la cesación definitiva de la prestación del servicio público de Bienestar Familiar, del responsable la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.398.131, con dirección desconocida, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional administrado por **HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA** operador que cedió el hogar sustituto a **ASUINFANCIA** supervisado por el Centro Zonal Noroccidental en la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese a la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** Identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.398.131 del contenido del presente acto administrativo de manera personal de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA.

ARTÍCULO TERCERO. - El cierre definitivo se hará efectivo a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto, la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.398.131, pierde la calidad de responsable como hogar sustituto y, por ende, los beneficios previstos en la legislación para quienes desarrollan este rol social.

RESOLUCION No. 89 DEL 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE UN HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

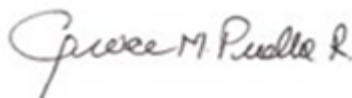
ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al artículo 74 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - Ordenar el suministro de una copia gratuita de la presente decisión a la madre/padre sustituto/o concernida/o.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Comunicar la presente decisión a la entidad administradora de la modalidad y al personal competente del ICBF.

COMUNÍQUESE, NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, Antioquia a los 03 días del mes de septiembre de 2025



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Revisó: Maria Valentina Diosa Hernández – Abogada Sustanciadora – CZ Noroccidental
Proyectó: Juliana Franco Duque – Judicante – CZ Noroccidental.

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar y notificar a la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRILOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.398.1364, toda vez que, este despacho para providencias y actuaciones anteriores realiza envío de citatorios para notificarla personalmente a la dirección física informada por la investigada al operador y que arrojaba resultados positivos, Calle 98 #73-23 Medellín-Antioquia, los días 23/10/2024 y 15/11/2024, envíos que fueron devueltos por la empresa de mensajería 472 por la causal: Cerrado no contactado en ambas; en vista de ello el día 06/03/2025 se oficia a la EPS SURAMERICANA para que informara los datos de contacto y localización de la investigada que reposaran en sus bases de datos, petición que fue contestada por la prestadora de salud el día 08/03/2025 informando los correos electrónicos de la señora LEIDY JOHANA auxrrhmedellin@activos.com.co y leidycheve@gmail.com, a los cuales se remite citatorio virtual desde el día 02/04/2025, vencido el término del citatorio la investigada no se acercó a este despacho para la notificación personal, tomando en consideración que el servidor indicó que la entrega a los destinatarios se completó, es decir, que ingresó y arrojó notificación de recibido. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo y se debe proceder con notificación aviso a través de estados del Auto N°3 del 28/07/2025 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”*.

La Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

www.icbf.gov.co



Notificado: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA

Identificación: 1.020.398.134

Trámite: Proceso Administrativo Sancionatorio

Acto Administrativo: Auto 2 28/07/2025 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR"*

Fecha Acto Administrativo: 28/07/2025

Autoridad que expide el Acto Administrativo: Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental

Fecha de publicación: 28 de julio de 2025 a las 8:00 AM.

Desfijado: 4 de agosto de 2025 a las 17:05 PM

Fecha de finalización de término para recursos: No proceden recursos

Recursos: No pproceden recursos de Reposición.



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

La coordinadora del Centro Zonal Centro Noroccidental de la Regional Antioquia del ICBF, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18º de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19º de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, los artículos 9 literal A y 11º de la Resolución 5062 de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980, procede mediante este acto administrativo a formular cargos conforme las siguientes:

**DISPOSICIONES DE ORDEN CONSTITUCIONAL, CONVENCIONAL Y
REGLAMENTARIAS:**

El artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada mediante Ley 12 de 1991 establece el deber de los Estados Parte de “asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar”, al tiempo que deben asegurar “que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada”.

Que el Comité sobre los Derechos del Niño en las “Observaciones finales sobre los informes periódicos cuarto y quinto combinados de Colombia”(CRC/C/COL/CO/4-5) en su recomendación 34 dispuso tener en cuenta las “Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños (resolución 64/142 de la Asamblea General, anexo) y, en particular: “e) Vele por la revisión periódica de la colocación de niños en hogares de guarda e instituciones, y supervise la calidad de la atención, entre otras cosas

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

proporcionando recursos suficientes y canales accesibles para la presentación de denuncias, la supervisión y la reparación de los malos tratos a los niños.”

Que el artículo 2 de la Constitución Política Colombiana, prevé como fin esencial del Estado garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, al tiempo que reconoce la primacía de los derechos inalienables a ella; el artículo 44 de la Constitución Política establece la prevalencia de los Derechos de los Niños sobre los derechos de los demás, al establecer a partir del nacimiento del Estado Social de Derecho, que los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, son la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, tener una familia, el cuidado y amor, educación y la cultura, la recreación, entre otros, ordena su protección contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos, señalando que también gozaran de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y los tratados internacionales ratificados por Colombia.

Que el artículo 59 de la Ley 1098 de 2006 determinó la ubicación en Hogar Sustituto como una “medida de protección provisional que toma la autoridad competente y consiste en la ubicación del niño, niña o adolescente en una familia que se compromete a brindarle el cuidado y atención necesarios en sustitución de la familia de origen”, señalando, además, que “En ningún caso se establecerá relación laboral entre el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y los responsables del hogar sustituto.”

Que el Decreto 936 de 2013 “por el cual se reorganiza el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reglamenta el inciso primero del artículo 205 de la Ley 1098 de 2006 y se

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

dictan otras disposiciones” en su artículo 2º estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar como “el conjunto de agentes, instancias de coordinación y articulación y de relaciones existentes entre estos para dar cumplimiento a la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el fortalecimiento familiar en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal.”, y en su artículo 3º definió el Servicio Público de Bienestar Familiar como “el conjunto de acciones del Estado que se desarrollan para cumplir en forma integral y permanente con el reconocimiento, la garantía, protección y restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como la prevención de su amenaza o vulneración y el fortalecimiento familiar”.

Que el Decreto en mención determinó en su artículo 7º que los Centros Zonales del ICBF y entidades territoriales son agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos, enunciando las causales de procedencia para el Cierre de los Hogares Sustitutos, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 9 Literales A ante la amenaza o vulneración de sus derechos. Numeral 1. El artículo 11 de la resolución en comento, remite de manera expresa al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando se esté como en este caso, ante las causales de cierre contenidas en los artículos A y B del Artículo 9 de dicha resolución.

Por su parte, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en lo pertinente establece el procedimiento administrativo sancionatorio, al disponer lo siguiente:

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Y en su artículo 48 expresa, “...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

Por consiguiente, conforme al artículo 11 de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, en concordancia con el 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y de las averiguaciones preliminares practicadas en el presente procedimiento, se procede a proferir acto administrativo de cese de periodo de pruebas para proferir periodo de alegatos de la siguiente manera:

CONSIDERACIONES

Que mediante Resolución No.4201 del 15 de julio de 2021, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar aprobó el “MANUAL OPERATIVO MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR – HOGAR SUSTITUTO”.

La Coordinadora del Centro Zonal, expidió Resolución N°426 del veintidós (22) de abril de 2024, por medio de la cual se ORDENA FORMULACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de conformidad con el artículo 9 literal “A” numerales 1 y 2. De la Resolución 5062 de 2021; unidad de servicio a cargo de la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.020.398.134, residente en municipio de Medellín, Dirección 98 #73-27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional administrado por HERMANAS FRANCISCANAS, supervisados por el Centro Zonal Noroccidental en la ciudad de Medellín. Resolución que fue notificada por aviso el 24 de abril de 2024 y transcurrido el término otorgado fue publicada en página web el 19 de junio de 2024.

Que transcurridos 15 días hábiles a efecto de presentar los descargos, solicitar y aportar

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

las pruebas que pretenda hacer valer, en plena concordancia al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA; la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** no aporta o presenta pruebas, en calidad de investigada.

El día tres (03) de septiembre de 2024, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental mediante auto No.1 ordena abrir la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco del procedimiento sancionatorio de la madre sustituta **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** y se le otorga plazo de 15 días hábiles para solicitar y aportar pruebas. Auto que fue notificado por aviso el 23 de septiembre de 2024 y transcurrido el término otorgado fue publicada en página web el 27 de septiembre de 2024, sin que se allegaran pruebas u otro tipo de documentación por parte de la madre sustituta.

Este despacho se ha intentado contactar en múltiples ocasiones con la investigada en aras de lograr notificación personal física o virtual, esfuerzos que han sido inoficiosos ni pues pese a contactarla por medios electrónico no asiste a las citas pactadas ni procede con autorización de notificación electrónica.

El día 4 de septiembre de 2024, la suscrita coordinación envía citatorio a la dirección Calle 98 N°73-27 segundo piso. Medellín, citando a la investigada para que se notifique personalmente el cual fue entregado el día 10 de septiembre de 2024 y transcurrido el término para presentarse presencialmente la señora **LEIDY JOHANA**, no lo hace, por tanto, el 18 de septiembre de 2024, la coordinación encargada procede a enviar notificación por aviso la cual fue recibida el 23 de septiembre de 2024, se continúa con publicación en página web confirmada el día 27 de septiembre del presente año, dando

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

fin a la notificación del auto en referencia.

El día tres (02) de octubre de 2024, la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental mediante auto No.2 decretan, incorporan y practican las pruebas, en el marco del procedimiento sancionatorio de la madre sustituta **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**.

Con el propósito de notificar en debida forma el auto en mención, la suscrita coordinación del Centro Zonal Noroccidental, remite citatorio el día 11 de octubre de 2024, a la dirección en la que se notificó la decisión anterior, Calle 98 N°73-27 segundo piso. Medellín, el cual fue entregado según guía de la empresa de mensajería 472 el día 17/10/2024, por lo que, se procedió a enviar notificación por aviso a la misma dirección el día 29 de octubre de 2024, el cual fue devuelto según guía de la empresa de mensajería 472 número RA501217625CO por la causal cerrado, debido a dicha irregularidad se intenta nuevamente notificación por aviso el día 15 de noviembre de 2025, siendo devuelta nuevamente según guía de la empresa de mensajería 472 número RA503761282CO por la causal cerrado.

Para avanzar con el proceso de notificación de forma correcta, la coordinación del Centro Zonal Noroccidental, el 06 de marzo de 2025, oficia a la EPS SURAMERICANA S.A para que informe los datos de localización y notificación de la investigada conforme a la afiliación que tiene con la misma, la cual brinda respuesta el día 08 de marzo de 2025, respecto a los datos de contacto la afiliada no los informa a su EPS, sin embargo, si se aporta los datos del empleador de la misma, se procede entonces a enviar citatorio nuevamente a la dirección del empleador el 03/04/2025, el cual fue entregado el

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

15/04/2025, sin recibir respuesta o acercamiento por parte de la misma, tomando en consideración la imposibilidad de notificación por todos los medios y a su vez el desconocimiento de datos de localización de la investigada se procede, de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)”, con la notificación por estados en cartelera el día 16/04/2025 hasta el 25/04/2025, para continuar con publicación en página web el día 21 de abril de 2025, concluyendo así con la notificación del auto en referencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Decretar el cierre del periodo probatorio en procedimiento sancionatorio en contra de la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRILOAIZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.134, residente en municipio de Medellín con dirección desconocida, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional, administrado por HERMANAS FRANCISCANAS SANTA CLARA ahora ASU INFANCIA, supervisado por el Centro Zonal Noroccidental en la ciudad de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder a la investigada la posibilidad de presentar alegatos, en forma escrita, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente acto, conforme al artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

AUTO No.03 DEL 28 DE JULIO EL 2025

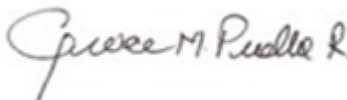
“POR MEDIO DE LA CUAL SE CIERRA LA ETAPA DE PRUEBAS Y SE DETERMINA EL PERIODO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS, EN EL MARCO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO A MADRE SUSTITUTA EN DESARROLLO DE SU ROL SOLIDARIO EN LA MODALIDAD HOGAR SUSTITUTO EN VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR”

ARTICULO TERCERO. – En firme este acto y concluido el termino para presentar alegatos, se proferirá acto administrativo definitivo tendiente a archivar la actuación o a aplicar sanción conforme lo establece el artículo 9 Literal A de la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021.

ARTICULO CUARTO. – Comunicar personalmente o por aviso según el caso a la señora la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.134, residente en municipio de Medellín con Dirección desconocida.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín, el 28 de julio de 2025



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández – Enlace Hogares sustitutos CZ Noroccidental ICBF

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Considerando que el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo establece que “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad (...)” y considerando que no ha sido posible para la Coordinación del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia, localizar y notificar a la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.398.1364, toda vez que, este despacho realiza envío de citatorios para notificar de forma personal el Auto N°2 del 11/10/2024 “Por medio del cual se decretan, incorporan y practican las pruebas en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”, a la dirección física informada por la investigada al operador y que hasta la fecha arrojaba resultados positivos, Calle 98 #73-23 Medellín-Antioquia, los días 23/10/2024 y 15/11/2024, envíos que fueron devueltos por la empresa de mensajería 472 por la causal: Cerrado no contactado en ambas; en vista de ello el día 06/03/2025 se oficia a la EPS SURAMERICANA para que informara los datos de contacto y localización de la investigada que reposaran en sus bases de datos, petición que fue contestada por la prestadora de salud el día 08/03/2025 informando los correos electrónicos de la señora **LEIDY JOHANA** auxrrhmedellin@activos.com.co y leidycheve@gmail.com, a los cuales se remite citatorio virtual desde el día 02/04/2025, vencido el término del citatorio la investigada no se acercó a este despacho para la notificación personal, tomando en consideración que el servidor indicó que la entrega a los destinatarios se completó, es decir, que ingresó y arrojó notificación de recibido. Por lo anteriormente relatado se concluye que se desconoce la dirección del destinatario del acto administrativo.

La Coordinación del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- de la Regional Antioquia, ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, se publica la presente notificación por aviso por un término de cinco (05) días hábiles en la página web del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y en la cartelera ubicada en la entrada principal del Centro Zonal Noroccidental del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF- de la Regional Antioquia ubicada en la Cra 45 #79-49 en la ciudad de Medellín (Antioquia), la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NOTIFICACIÓN POR AVISO conforme a lo previsto en el artículo 69 del CPACA

Notificado: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA.

Identificación: 1.020.398.1364.

www.icbf.gov.co



Trámite: Proceso Administrativo Sancionatorio.

Acto Administrativo: Auto N°2 del 11/10/2024 "Por medio del cual se decretan, incorporan y practican las pruebas en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Fecha Acto Administrativo: 11/10/2024

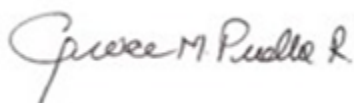
Autoridad que expide el Acto Administrativo: Coordinación Centro Zonal Noroccidental
Número radicado SIM: 10871950.

Fecha de publicación: 16 de abril de 2025 a las 8:00 AM.

Desfijado: en la misma fecha a las 17:05 PM

Fecha de finalización: 25 de abril de 2025 a las 17:00 PM

Recursos: NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

AUTO No. 2 DEL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

"Por medio de la cual se decretan, incorporan y practican las pruebas en el marco de procedimiento administrativo sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

La coordinadora del Centro Zonal Noroccidental de la Regional Antioquia del ICBF, en uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en el artículo 18° de la Resolución No. 1616 de 2006 del ICBF, modificado por el artículo 19° de la Resolución 2859 de 2013 del ICBF, los artículos 9 literal A y 11° de la Resolución 5062 de 2021 y los artículos 54 y 57 del Decreto 334 de 1980, procede mediante este acto administrativo a ordenar e incorporar pruebas.

CONSIDERANDO QUE

Que la Resolución 5062 del 13 de agosto de 2021, establece el procedimiento para la interrupción temporal, reanudación y cierre de los Hogares Sustitutos, enunciando las causales de procedencia para el Cierre de los Hogares Sustitutos, las cuales se encuentran contenidas en el artículo 9 Literales "A" ante la amenaza o vulneración de sus derechos. Numeral 1. El artículo 11 de la resolución en comento, remite de manera expresa al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, cuando se enmarque como en este caso, ante las causales de cierre contenidas en los artículos A y B del Artículo 9 de dicha resolución.

Por su parte, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, en lo pertinente establece el procedimiento administrativo sancionatorio, al disponer lo siguiente:

Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, PRESENTAR LOS DESCARGOS Y SOLICITAR O APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Según el citado Procedimiento de Apertura y Cierre de Unidades de Servicio, la competencia para la Suspensión Temporal e Inmediata, la Apertura del Procedimiento Administrativo de Cierre y el Cierre de una unidad aplicativa, están a cargo del Coordinador del Centro Zonal o quien haga sus veces.

AUTO No. 2 DEL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO 2024

“Por medio de la cual se decretan, incorporan y practican las pruebas en el marco de procedimiento administrativo sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar”

1. La Coordinadora del Centro Zonal, expidió Resolución N° 426 del veintidós (22) de abril de 2024, por medio de la cual se ORDENA FORMACIÓN DE CARGOS CONTRA UN HOGAR SUSTITUTO EN LA MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIAR HOGAR SUSTITUTO VULNERACIÓN DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR de conformidad con el artículo 9 literal “A” numerales 1 y 2. De la Resolución 5062 de 2021; unidad de servicio a cargo de la señora LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.398.134, residente en municipio de Medellín, Dirección Calle 98 N°73-27 segundo piso, con el tipo de Hogar Sustituto Tradicional administrado por HERMANAS FRANCISCANAS SANT CLARA operador que cedió el hogar sustituto a ASUINFANCIA, supervisado por el Centro Zonal Noroccidental en la ciudad de Medellín. Resolución que fue notificada por aviso el 24 de abril de 2024 y transcurrido el término otorgado fue publicada en página web el 19 de junio de 2024.
2. Que transcurridos 15 días hábiles a efecto de presentar los descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretenda hacer valer, en plena concordancia al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA; la señora LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA no aporta o presenta pruebas, en calidad de investigada.
3. El día tres (03) de septiembre de 2024, la Coordinadora del Centro Zonal Noroccidental mediante auto No.1 ordena abrir la etapa de pruebas y se reciben descargos, en el marco del procedimiento sancionatorio de la madre sustituta LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA y se le otorga plazo de 15 días hábiles para solicitar y aportar pruebas. Auto que fue notificado por aviso el 23 de septiembre de 2024 y transcurrido el término otorgado fue publicada en página web el 27 de septiembre de 2024, sin que se allegaran pruebas u otro tipo de documentación por parte de la madre sustituta.
4. Este despacho se ha intentado contactar en múltiples ocasiones con la investigada en aras de lograr notificación personal física o virtual, esfuerzos que han sido ineficaces pues pese a contactarla por medios electrónicos no asiste a las citas pactadas ni procede con autorización de notificación electrónica.

AUTO No. 2 DEL 11 DE OCTUBRE DEL AÑO, 2024

"Por medio de la cual se decretan, incorporan y practican las pruebas en el marco de procedimiento administrativo sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ORDENAR incorporar pruebas o decretar pruebas pues la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA**, en su rol de investigada, no solicitó la práctica de pruebas y este despacho no considera pertinente, necesario o útil el proceder con pruebas de oficio.

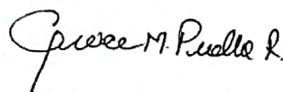
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA** través de la notificación personal física o por aviso según corresponda.

ARTICULO TERCERO: Frente al presente acto administrativo de acuerdo con lo contenido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: El presente auto rige a partir del día hábil siguiente de su notificación.

Dada en Medellín, Antioquia a los once (11) días del mes de octubre de 2024

Notifíquese y Cúmplase



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental.

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández – Abogada Sustanciadora Referente Hogares Sustitutos CZ Noroccidental
Aprobó: Grace Margarita Puello Robles – Coordinadora – CZ Noroccidental

Al contestar cite este número



Radicado No:
202431002000232901

Medellín, 2024-11-15

LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA
Calle 98 No. 73 - 27
ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO N°2 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024
INCORPORA PRUEBAS**

Cordial Saludo señora Leidy Johana Echevery Loaiza

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia - Centro Zonal Noroccidental, con el fin de recibir la notificación personal del Auto N°2 del 11 de octubre de 2024 en el marco del proceso Administrativo Sancionatorio en su contra y de su unidad aplicativa en el ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha de los actos que se notifican: Auto N°2 del 11 de octubre de 2024 "Por medio de la cual se decretan, incorporan y practican las pruebas en el marco de procedimiento administrativo sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia - Centro Zonal Noroccidental
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega copia del Auto N°2 del 11 de octubre de 2024

www.icbf.gov.co

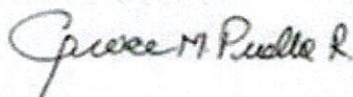
 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Cordialmente,



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES
Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Anexo: Auto N°2 del 11 de octubre de 2024

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles - Coordinadora - CZ Noroccidental
Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández - Referente HS - CZ Noroccidental

Al contestar cite este número



Radicado No:

202431002000221771

Medellín, 2024-10-29

LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA

Calle 98 No. 73 - 27

ANTIOQUIA - MEDELLIN_ANTIOQUIA

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO AUTO N°2 DEL 11 DE OCTUBRE DE 2024
INCORPORA PRUEBAS**

Cordial saludo señora Leidy Johana Echeverri Loaiza

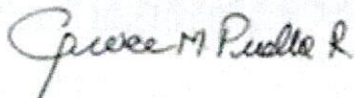
Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha presentado al ICBF Regional Antioquia - Centro Zonal Noroccidental, con el fin de recibir notificación personal del Auto N°2 del 11 de octubre de 2024 en el marco del proceso administrativo sancionatorio en su contra y de su unidad aplicativa en el ICBF, por medio de la presente y basados en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar notificación por aviso así:

- Fecha de los actos que se notifican: Auto N°2 del 11 de octubre de 2024 *"Por medio de la cual se decretan, incorporan y practican las pruebas en el marco de procedimiento administrativo sancionatorio a madre sustituta en desarrollo de su rol solidario en la Modalidad Hogar Sustituto en vulneración del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar"*
- Autoridad que lo expidió: ICBF Regional Antioquia. Centro Zonal Noroccidental.
- La advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
- Con la presente notificación por aviso, se hace entrega del Auto N°2 del 11 de octubre de 2024.

www.icbf.gov.co



Cordialmente,



GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental

Anexo: Auto N°2 del 11 de octubre de 2024

Aprobó: Grace Margarita Puello Robles – Coordinadora – CZ Noroccidental

Proyectó: Maria Valentina Diosa Hernández - CZ Noroccidental

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Método Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : PO.MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 18/11/2024 08:34:52

Orden de servicio: 17550878

RA503761282C0

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL		
Dirección: calle 45 79 49		
NIT/C.C.T.: 899999239		
Referencia: 202431002006232901	Teléfono:	Código Postal: 050031045
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	Código Operativo: 3333467
Nombre/ Razón Social: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA		
Dirección: CALLE 98 # 73 - 27		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 3333000
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: DOCUMENTOS	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$10.000.000		
Valor Flete: \$7.350		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$0 COP		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	CC Cerrado
NE No existe	NC No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora 10:29
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor: JAIME GÓMEZ	
C.C. C.C. 71683209	
Gestión de entrega:	
1er	20/11/2024
C.C. 71683209	

3333 000
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE
467

3333467333000RA503761282C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8210 / Tel. contacto: (57) 4722001

El usuario debe mantener constancia que ha recibido el envío y que el contenido del mismo es correcto. En caso de no recibir el envío, el usuario debe reportarlo a la oficina de atención al cliente. Para obtener más información sobre el servicio, consulte la Política de Tratamiento de Datos en la página web 4-72.com.co. Para obtener más información sobre el servicio, consulte la Política de Tratamiento de Datos en la página web 4-72.com.co.

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Método Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Centro Operativo : PO.MEDELLIN

Fecha Pre-Admisión: 30/10/2024 17:22:31

Orden de servicio: 17522179

RA501217625C0

Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CENTRO ZONAL		
Dirección: calle 45 79 49		
NIT/C.C.T.: 899999239		
Referencia: 202431002000221771	Teléfono:	Código Postal: 050031045
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	Código Operativo: 3333467
Nombre/ Razón Social: LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA		
Dirección: CALLE 98 # 73 - 27		
Tel:	Código Postal:	Código Operativo: 3333000
Ciudad: MEDELLIN_ANTIOQUIA	Depto: ANTIOQUIA	
Peso Físico(grams): 200	Dice Contener: DOCUMENTOS	
Peso Volumétrico(grams): 0		
Peso Facturado(grams): 200		
Valor Declarado: \$10.000.000		
Valor Flete: \$7.350		
Costo de manejo: \$0		
Valor Total: \$0 COP		

Causal Devoluciones:	
RE Rehusado	CC Cerrado
NE No existe	NC No contactado
NR No reside	FA Fallecido
NR No reclamado	AC Apartado Clausurado
DE Desconocido	FM Fuerza Mayor
DE Dirección errada	
Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
C.C.	Tel: Hora 9:55
Fecha de entrega: dd/mm/aaaa	
Distribuidor: JAIME GÓMEZ	
C.C. C.C. 71683209	
Gestión de entrega:	
1er	01/11/2024
C.C. 71683209	

3333 000
PO.MEDELLIN
NOR-OCCIDENTE
467

3333467333000RA501217625C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 8210 / Tel. contacto: (57) 4722001

El usuario debe mantener constancia que ha recibido el envío y que el contenido del mismo es correcto. En caso de no recibir el envío, el usuario debe reportarlo a la oficina de atención al cliente. Para obtener más información sobre el servicio, consulte la Política de Tratamiento de Datos en la página web 4-72.com.co. Para obtener más información sobre el servicio, consulte la Política de Tratamiento de Datos en la página web 4-72.com.co.



Medellín, 8 de marzo de 2025

Señor(a)

GRACE MARGARITA PUELLO ROBLES

Coordinadora Centro Zonal Noroccidental
Instituto Colombiano De Bienestar Familiar
Medellin - Antioquia

Reciba un cordial saludo.

En respuesta al comunicado enviado el 6 de marzo de 2025 nos permitimos suministrar la información solicitada:

Estado afiliado: Activo régimen contributivo

Identificación	Nombres	Tipo afiliado	Tipo trabajador
CC 1020398134	Leidy Johana Echeverri Loaiza	Titular	N/A

Datos de contacto:

Dirección: O INFORMA - Medellin, Antioquia

Teléfono	Celular	Correo electrónico
4742818	3145651521	auxrrhhmedellin@activos.com.co leidychave@gmail.com

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 6044486115, Bogotá 6014897941, Cali 6023808941, Barranquilla 6053197901, Cartagena 6056424946, Pereira 6063251999 y desde otras partes del país 018000519519.

Atentamente,

Dirección de afiliaciones
EPS SURA

Elaboró: MFBJ
SC: RE-2025-21-000014687



CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN- MS LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA

From Maria Valentina Diosa Hernandez <Maria.Diosa@icbf.gov.co>

Date Tue 6/18/2024 11:03 AM

To leidycheve@gmail.com <leidycheve@gmail.com>

Cc Herman David Pena Zapata <Herman.Pena@icbf.gov.co>

 1 attachment (379 KB)

AUTO TRASLADO ALEGATOS LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA.pdf;

18 de junio de 2024.

Señora

LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA

Cedula de Ciudadanía 1.020.398.131 de Bello

Dirección Calle 98 #73-27. Barrio Castilla.

Correo electrónico: leidycheve@gmail.com

Medellin - Antioquia;.

Asunto: Citación para notificación Auto.

Por medio del presente me permito citarla con el objeto de surtir notificación personal del contenido del Auto Nro.1 de fecha 18/06/2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AL HOGAR SUSTITUTO DE LA SEÑORA LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA" expedida por la Coordinadora de Centro Zonal Noroccidental.

Para efectos de la notificación, si lo requiere, puede constituir apoderado.

Agradecemos su comparecencia dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la presente comunicación a la sede del Centro Zonal ubicado en la dirección: CALLE 45 #79-49 Medellín, en un horario de 1 a 12 y 1 a 5. Si no concurre dentro de este término, se procederá a su notificación por aviso de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Además de lo anterior, se le informa que podrá ser notificada por medios electrónicos. Si autoriza ser notificado de la presente resolución por medios electrónicos, puede proceder con la firma del de la última hoja del documento anexo, nombrada ACTA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

Además podrá por favor diligencie la siguiente información enviándola al correo xxxxxx@icbf.gov.co:

"Yo, _____ identificado(a) con cedula de ciudadanía No _____ expedida en _____ domiciliado (a) en _____ de la ciudad de _____, con número de celular _____ y teléfono fijo _____, AUTORIZO ser Notificado (a) por medios electrónicos a los correos electrónicos, _____"

Atentamente,



Maria Valentina Diosa Hernández

Contratista

Grupo Protección

ICBF Centro Zonal Noroccidental - Regional Antioquia

Calle 45 #79-49 Medellín

Teléfono: 604 4093440 Ext. 402005

www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**



Relayed: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN- MS LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA

From Microsoft Outlook <MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@icbfgob.onmicrosoft.com>

Date Tue 6/18/2024 11:04 AM

To leidycheve@gmail.com <leidycheve@gmail.com>

 1 attachment (25 KB)

CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN- MS LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA;

Delivery to these recipients or groups is complete, but no delivery notification was sent by the destination server:

leidycheve@gmail.com (leidycheve@gmail.com)

Subject: CITACIÓN NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO TRASLADO ALEGATOS DE CONCLUSIÓN- MS LEIDY JOHANA ECHEVERRI LOAIZA